



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO MÓVIL

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante denominado **DAVIVIENDA**, y la persona relacionada en la correspondiente solicitud de crédito y quien suscribe el presente contrato, en adelante denominada **EI CLIENTE**, se celebra este Contrato de Apertura de Crédito Móvil, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes sobre la materia, y se regirá especialmente por las siguientes cláusulas:

OBJETO

El presente contrato nace en virtud del acuerdo suscrito entre DAVIVIENDA y el CLIENTE, por medio del cual DAVIVIENDA se compromete a desembolsar al CLIENTE y/o tercero autorizado por el cliente, una determinada suma de dinero dentro un límite pactado previamente y por un tiempo fijo, y el CLIENTE se compromete a restituir incondicionalmente las sumas de dinero por concepto de capital e intereses, en los términos y condiciones pactados.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA

Entregar al CLIENTE y/o tercero autorizado por el CLIENTE, la suma de dinero previamente aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, lo cual será informado al CLIENTE, así como todas aquellas contempladas en el presente contrato y en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación, o cualquier norma que la modifique o adicione.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- i. Realizar los pagos conforme a lo acordado con DAVIVIENDA en el presente contrato.
- ii. Actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada y los demás documentos exigidos para la aprobación del crédito, de acuerdo con lo estipulado en este contrato y a cumplir las demás obligaciones contempladas en él, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.
- iii. Revisar periódicamente el contrato, puesto por DAVIVIENDA a su disposición en www.davivienda.com.

DERECHOS DEL CLIENTE

Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, el CLIENTE tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009, las demás normas correspondientes y los incluidos en este contrato. El presente es un contrato de adhesión en el cual el CLIENTE manifiesta que DAVIVIENDA le ha informado previamente que ha sido puesto a su disposición en www.davivienda.com. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas al CLIENTE de acuerdo con los términos de ley y los establecidos en el mismo contrato.



CLÁUSULA PRIMERA. ESPECIFICACIONES: Crédito Móvil es un contrato suscrito entre DAVIVIENDA y el CLIENTE, por medio del cual DAVIVIENDA se compromete a entregar una suma determinada de dinero en moneda legal, a un plazo fijo de financiación previamente establecido con el CLIENTE. Una vez aprobado el crédito, DAVIVIENDA desembolsará el valor total del mismo, si es destino libre inversión en la cuenta de ahorro o corriente que el CLIENTE posea en DAVIVIENDA, si es con destino a terceros, en la cuenta bancaria del tercero seleccionado por el CLIENTE, y para el destino compra de cartera, DAVIVIENDA desembolsará en cheque(s) de gerencia dirigido(s) a la(s) entidad(es) financiera(s) en donde el CLIENTE tenga el (los) saldo(s) de la(s) cartera(s) a comprar y que previamente haya señalado en la solicitud de crédito. Dicho desembolso estará sujeto a las políticas de financiación y a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito. Así mismo, El CLIENTE será responsable sobre el uso de los recursos y/o instrucciones de desembolso a terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá mensualmente a disposición del CLIENTE el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga DAVIVIENDA. El CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA, servicio que podrá tener costo y, en este evento, será informado por DAVIVIENDA en su página de internet, en el App Davivienda Móvil o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA. Asimismo, el CLIENTE se obliga a actualizar sus datos mediante los canales que para el efecto establezca DAVIVIENDA, a suministrar información sobre su dirección de residencia y domicilio, y a notificar todo cambio de dirección por cualquier medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA.

CLÁUSULA TERCERA. COSTOS FINANCIEROS: El CLIENTE se obliga a reconocer a DAVIVIENDA intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA al momento del desembolso del crédito y la cual será fija durante la vigencia del crédito y no podrá exceder de la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés vigente está disponible en www.davivienda.com.

CLÁUSULA CUARTA. CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por DAVIVIENDA corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de la prima del seguro de Grupo Vida Deudor, ni los intereses de mora, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota mensual a pagar por el CLIENTE estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de la prima del seguro Vida Grupo Deudor, los intereses de mora y los costos de cobranza, cuando a ellos haya lugar.



CLÁUSULA QUINTA. SEGURO DE VIDA DEUDORES: El CLIENTE se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, el cual podrá ser tomado con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El CLIENTE deberá acreditar ante DAVIVIENDA la renovación de las pólizas dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el CLIENTE no toma los seguros mencionados en la presente cláusula o no cumple con el pago de las primas correspondientes, autoriza a DAVIVIENDA para que esta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por DAVIVIENDA con el fin de amparar los riesgos mencionados, lo cual será discrecional para DAVIVIENDA y estará sujeto a la aceptación de la compañía de seguros. Asimismo, esta autorización no implica responsabilidad para DAVIVIENDA, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos descritos en el párrafo anterior, DAVIVIENDA informará, por cualquier medio, las condiciones de inclusión y las características de los seguros.

CLÁUSULA SEXTA. MORA: Si dentro de los términos y condiciones pactados el CLIENTE no cancela el valor de la cuota mensual, se causarán intereses de mora sobre el saldo de capital, los cuales serán liquidados por DAVIVIENDA a la tasa máxima legal permitida certificada por la autoridad competente, en el respectivo período.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El CLIENTE se obliga a realizar el pago de la cuota mensual liquidada por DAVIVIENDA dentro de los términos y condiciones pactados. Para tal efecto DAVIVIENDA, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones de crédito la suma que adeude el CLIENTE por capital, intereses y otros conceptos, tales como el valor de la prima correspondiente al seguro de vida Deudores y los intereses de mora, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo dentro de los términos y condiciones pactados. Adicionalmente, el CLIENTE podrá realizar pagos voluntarios diferentes a los pagos mensuales, los cuales se considerarán abonos extraordinarios y serán aplicados según lo indicado por el CLIENTE. En el evento en que el CLIENTE no lo indique, DAVIVIENDA lo aplicará según lo informado en www.davivienda.com.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por DAVIVIENDA en los términos previstos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: El CLIENTE y DAVIVIENDA convienen que en el evento en que DAVIVIENDA conceda al CLIENTE un nuevo crédito con unificación de saldos de los créditos fijos vigentes, los intereses causados y no pagados se convertirán en capital, es decir, se sumarán al capital debido, de conformidad con el Decreto 1454 de 1989, de modo que los intereses se causarán sobre el valor de capital total que resulte de dicha sumatoria.



CLÁUSULA DÉCIMA. ACELERACIÓN: DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Mora de uno de los pagos pactados;
- b. Incumplimiento por parte del CLIENTE de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito, incluida la de actualizar periódicamente su información, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de DAVIVIENDA, de la cual el CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario;
- c. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías;
- d. Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo del CLIENTE, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo DAVIVIENDA;
- e. Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los avalistas presenten un deterioro significativo, a juicio de DAVIVIENDA;
- f. Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de DAVIVIENDA la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del crédito sufra alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito, a juicio de DAVIVIENDA;
- g. Cuando no sea posible verificar la información suministrada por el CLIENTE;
- h. Por cualquiera de los eventos mencionados en la Cláusula Décima Tercera; e
- i. Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito o en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En el evento en que DAVIVIENDA declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, informará previamente esta situación al CLIENTE, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora, así como las tarifas cobradas por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito, están publicadas en la página de internet www.davivienda.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas. Adicionalmente, pueden ser consultadas a través del call center de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRUEBA DE LAS OPERACIONES: DAVIVIENDA se obliga a dejar prueba de las operaciones monetarias mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que aparezca en los reportes producidos por sus sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SARLAFT: El CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato unilateralmente y sin previo aviso, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Asimismo, podrá darlo por terminado cuando el CLIENTE, sea persona natural o jurídica:



- i. Registre en sus productos a una persona incluida en cualquiera de estas listas;
- ii. Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen;
- iii. Se detecten transacciones o una relación comercial entre el CLIENTE y una persona incluida en las mencionadas listas o vinculada con las actividades ilícitas descritas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando el CLIENTE sea persona jurídica, DAVIVIENDA podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, como sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales o administradores, entre otros, es vinculado por las autoridades nacionales o internacionales con las conductas anteriormente descritas o es incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, no operará el previo aviso de 15 días hábiles señalados en el presente contrato; DAVIVIENDA reportará al CLIENTE únicamente la cancelación inmediata del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO: El CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA, o a quien el futuro ostente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a las centrales de información de riesgo crediticio el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o los que en el futuro se celebren, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre las relaciones comerciales con cualquier otra entidad a las centrales de información de riesgo crediticio. Las consecuencias de esta autorización serán la consulta e inclusión de sus datos financieros en dichas centrales, pudiendo las entidades afiliadas conocer su comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, DAVIVIENDA cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en www.davivienda.com. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales EL CLIENTE puede ejercer sus derechos.

EL CLIENTE manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por DAVIVIENDA, de manera voluntaria, expresa, informada y previa,



para que DAVIVIENDA recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales DAVIVIENDA solicitó su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro prejudicial o judicial, serán de cargo del CLIENTE todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por DAVIVIENDA, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS: El CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para debitar de su cuenta de ahorro, corriente y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre que posea en este Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con DAVIVIENDA; si el CLIENTE es titular de una o varias cuentas de ahorro, corrientes o de cualquier otra cuenta o depósito, DAVIVIENDA podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DAVIVIENDA se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier momento. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de internet de DAVIVIENDA, en un diario de circulación nacional, mediante cartelera fijada en sus oficinas o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación el CLIENTE no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será la vigencia del crédito. DAVIVIENDA podrá dar por terminado el contrato, entre otras causales, en el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por el CLIENTE o cuando este no cumpla con su obligación de actualizar anualmente sus datos. Si DAVIVIENDA decide dar por terminado el contrato, lo avisará al CLIENTE mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado en su base de datos. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados 15 días hábiles a partir del envío de dicha comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS: Forman parte integral del contrato la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella y, en general, toda información que suministre el Banco.